

J

Bogotá, 02/12/2019

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20195600654361**



20195600654361

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA CIUDELA COLSUBSIDIO COOPMULCIUCOL
CALLE 80A NO. 112-05 LOCAL 9
BOGOTA - D.C.

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 12914 de 20/11/2019 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) SUPERINTENDENTE DE TRANSPORTE dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



Sandra Liliana Ucros Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa
Anexo. Copia Acto Administrativo
Transcribió: NuiBiaBejarano**



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 1 2 9 1 4 2 0 NOV 2019

Por la cual se da cumplimiento a una conciliación judicial en el marco del proceso con radicado número 11001-33-41-045-2018-0064-00

LA SUPERINTENDENTE DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 1437 de 2011, los Decretos 101 de 2000, 1079 de 2015, 2409 de 2018 y demás normas concordantes, y

I. CONSIDERANDO

- 1.1. Que mediante Resolución número 18498 del 1 de junio de 2016, se ordenó abrir investigación administrativa en contra de la empresa de transporte de servicio público terrestre automotor COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA CIUDADELA COLSUBSIDIO, (en adelante "Coopmulciucol") identificada con NIT 800165046-9, por presunta transgresión de lo dispuesto en el artículo 1° código 590 esto es, "(...) Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el perjuicio o autorización correspondiente para la autorización del mismo (...)" de la Resolución número 10800 de 2003 proferida por el Ministerio de Transporte, en concordancia con lo normado en el código 531 que reza "(...) Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio (...)", acorde con lo normado en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.
- 1.2. Que la empresa sancionada presentó descargos mediante radicado número 20165600421702.
- 1.3. Que a través de la Resolución número 67381 del 1 de diciembre de 2016, se resolvió la investigación administrativa en contra de Coopmulciucol, sancionándola con multa de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para la época de la comisión de los hechos, equivalente a la suma de SEIS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$6.160.000).
- 1.4. Que mediante escrito radicado número 20165601058692 del 13 de diciembre de 2016, la empresa sancionada interpuso recursos de reposición y en subsidio el de apelación.
- 1.5. Que a través de la Resolución número 1280 del 26 de enero de 2017, se resolvió el recurso de reposición, confirmando en su totalidad la Resolución recurrida y se concedió el recurso de apelación.
- 1.6. Que a través de la Resolución número 49613 del 4 de octubre de 2017 se resolvió el recurso de apelación, confirmando en todas sus partes la decisión del *a quo*.
- 1.7. Que el 8 de junio de 2018, el Juzgado Cuarenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá admitió medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho con radicado número 11001-33-41-045-2018-0064-00 contra las Resoluciones número 67381 del 1 de diciembre de 2016, 1280 del 26 de enero de 2017 y 49613 del 4 de octubre de 2017.
- 1.8. Que en reunión ordinaria de Comité de Conciliación número 20 celebrada el día 10 de julio de 2019, en la Sala de Juntas de la Superintendencia de Transporte, se decidió por unanimidad de los asistentes con voz y voto, impartir instrucción al apoderado de la entidad en el sentido de conciliar las pretensiones del convocante, relacionadas con el trámite administrativo dentro del cual se profirieron las resoluciones número 67381 del 1 de diciembre de 2016, 1280 del 26 de enero de 2017 y 49613

Por la cual se da cumplimiento a una conciliación judicial en el marco del proceso con radicado número 11001-33-41-045-2018-0064-00

del 4 de octubre de 2017 puesto que los actos administrativos demandados fueron expedidos en oposición a la Constitución Política y la Ley, de conformidad con el numeral 1 del artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dado que la sanción impuesta fue sustentada en los códigos de infracción contenidos en la Resolución 10800 de 2003 del Ministerio de Transporte, el cual fue objeto de decaimiento al ser esta una reproducción del Decreto Reglamentario 3366 de 2003, el cual fue declarado nulo, tal y como lo señala el Concepto número único 11001-03-06-000-2018-00217-00 emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado.

1.9. En particular, el Comité de Conciliación estimó lo establecido en el Concepto número único 11001-03-06-000-2018-00217-00 emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, y en atención a lo dispuesto en los artículos 93, 94 y 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, tal como se indicó en el numeral anterior.

1.10. En consecuencia, es relevante para el presente caso hacer referencia al mencionado concepto emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado el pasado 5 de marzo de 2019¹, en el cual, atendiendo las consultas formuladas por el Gobierno Nacional el 24 de octubre de 2018, el Honorable Consejo de Estado concluyó:

i) El principio de legalidad de las faltas y las sanciones es plenamente aplicable en materia de transporte terrestre.²

ii) Este principio se manifiesta en a) la reserva de ley, y b) la tipicidad de las faltas y las sanciones.³

a) Lo primero se manifiesta en que hay una reserva de ley ordinaria para tipificar conductas y sanciones administrativas.⁴ Por lo tanto, no se admite la tipificación de conductas en reglamentos u otras normas que no tienen ese rango de ley.⁵⁻⁶

b) Lo segundo se manifiesta en que los "elementos esenciales del tipo" deben estar en la ley.

Expresamente reiteró la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado la sentencia C-699 de 2015 de la Corte Constitucional en la cual se insistió en la necesidad de los referidos elementos:

"(...) Al legislador no le está permitido delegar en el ejecutivo la creación de prohibiciones en materia sancionatoria (...)"⁷

iii) Sólo en la medida que se encuentren dentro de la Ley esos "elementos esenciales del tipo", puede hacerse una complementación con decretos, resoluciones y otras disposiciones de rango infraregal.⁸

¹ Rad 11001-03-06-000-2018-00217-00 (2403). Levantada la Reserva legal mediante Oficio No 115031 de fecha 20 de marzo de 2019.

² "El principio de legalidad de las faltas y de las sanciones previsto en el art. 29 Constitución Política, debe observarse para establecer las infracciones administrativas y las sanciones correspondientes en todos los ámbitos regulados, dentro del contexto del Estado Regulator, incluido por supuesto el sector del transporte terrestre." (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76

³ "Dicho principio, como quedó expuesto, se manifiesta en las dimensiones reserva de ley y tipicidad" (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76

⁴ "La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del artículo 29 de la Carta Política." Cfr., 49- 77

⁵ "(...) no es posible predicar lo mismo en cuanto a la remisión efectuada a las normas reglamentarias, puesto que ello supone que el ejecutivo quede investido de manera permanente para establecer infracciones mediante la expedición de actos administrativos de carácter general." Cfr., 38.

⁶ "La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del art. 29 de la Constitución Política." Cfr., 49- 77 "(...) no es constitucionalmente admisible 'delegar' en otra autoridad estatal la competencia de determinar las infracciones y las sanciones, toda vez que es exclusiva del Legislador, con lo cual se reafirma el principio de reserva de ley en materia sancionatoria administrativa bajo los criterios expuestos en este concepto, así como la formulación básica del principio de tipicidad". Cfr., 19.

⁷ Cfr., 14-32.

⁸ "No son admisibles formulaciones abiertas, que pongan la definición de la infracción o de la sanción prevista en la ley en manos de la autoridad administrativa. En cuanto a la posibilidad del reenvío normativo a decretos reglamentarios, corresponde al legislador delimitar el contenido de la sanción a través de la configuración de los elementos estructurales del tipo, por lo que la remisión a la norma reglamentaria debe permitir su cumplida ejecución. En tales casos, el contenido de la ley estará refrendo al núcleo esencial de la materia reservada, de manera que el reglamento se limite a desarrollar, complementar y precisar lo

Por la cual se da cumplimiento a una conciliación judicial en el marco del proceso con radicado número 11001-33-41-045-2018-0064-00

En efecto, el principio de legalidad "exige que las sanciones sean comprensibles para sus destinatarios" desde la misma ley, sin perjuicio de que se complemente con decretos y resoluciones en las materias técnicas a las que alude la regulación, dada la imposibilidad del Legislador de previsión total de las conductas sancionables.⁹

iv) De esa forma, la Superintendencia de Transporte, como autoridad encargada de inspeccionar, vigilar y controlar el sector transporte, debe dar aplicación en sus investigaciones administrativas a los fundamentos legales para establecer la responsabilidad y de ser procedente imponer las sanciones a sus administrados.¹⁰

- 1.11. Por lo anterior se realizó ofrecimiento de revocatoria directa de los actos administrativos así como la terminación de cualquier procedimiento de cobro que se hubiere iniciado; precisando que una vez efectuada la revocatoria de oficio, el convocante deberá abstenerse de iniciar cualquier tipo de acción judicial, en la que pretenda indemnización de perjuicios y condena en costas, incluidas las agencias en derecho en contra de esta Superintendencia.
- 1.12. Que en audiencia inicial celebrada el día 29 de octubre de 2019, se presentó la formula conciliatoria, la cual fue aceptada por la parte demandante, y puesta en consideración del señor Juez, quien aprobó el acuerdo entra las partes.
- 1.13. Que dentro del trámite de la citada diligencia judicial, se dictó auto aprobando el acuerdo conciliatorio alcanzado por Coopmulciucol y la Superintendencia de Transporte
- 1.14. Que en relación a lo aprobado, se hace necesario dar cumplimiento a la conciliación celebrada, y, en consecuencia revocar los actos administrativos en los que se centra la litis.

Conforme a lo expuesto este Despacho,

II. RESUELVE

Artículo Primero: DAR CUMPLIMIENTO a la conciliación aprobada por el Juzgado Cuarenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá mediante auto dictado en audiencia inicial celebrada el día 29 de octubre de 2019, dentro del proceso identificado con número de radicado 11001-33-41-045-2018-0064-00 donde actuó como parte demandante la empresa de transporte de servicio público terrestre automotor COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA CIUADELA COLSUBSIDIO, identificada con NIT 800165046-9.

Artículo Segundo: Por lo anterior, **REVOCAR DE OFICIO** los siguientes actos administrativos: Resolución número 67381 del 1 de diciembre de 2016, 1280 del 26 de enero de 2017 y 49613 del 4 de octubre de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

Artículo Tercero: ARCHIVAR la investigación administrativa iniciada con la Resolución número 18498 del 1 de junio de 2016.

Artículo Cuarto: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa de transporte de servicio público terrestre automotor COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA CIUADELA COLSUBSIDIO, identificada con NIT 800165046-9, calle 86 A BIS N° 112 H- 10 manzana 27 casa 91, de la

que ya ha sido de manera expresa contemplado en la ley. Es aquí donde el reglamento cumple una función de "colaboración" o complementariedad." Cfr. 42-49-77.

⁹ Cfr. 19-21.

¹⁰ "En lo atinente al principio de tipicidad, (...) lo que se exige es un fundamento legal en donde se señalen los elementos básicos de la sanción, marco dentro del cual la autoridad titular de la función administrativa pueda precisar, los elementos de la sanción que haya de ser aplicada por otra autoridad, no por ella misma." Cfr. 19.

Por la cual se da cumplimiento a una conciliación judicial en el marco del proceso con radicado número 11001-33-41-045-2018-0064-00

ciudad de Bogotá, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo Quinto: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Oficina Asesora Jurídica y a la Dirección Financiera de la Secretaría General.

Artículo Sexto: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al Juzgado Cuarenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá en la carrera 57 número 43 – 91.

Artículo Séptimo: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y contra la misma no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

1 2 9 1 4

2 0 NGJ 2019

La Superintendente de Transporte,


Carmen Ligia Valderrama Rojas

Notificar

Empresa:	Cooperativa Multiactiva De La Ciudadela Colsubsidio
Identificación:	800165046-9
Representante Legal:	Eder Garcia Rico o quien haga sus veces
Identificación:	C.C. No. 80.438.638
Dirección:	calle 86 A BIS N° 112 H- 10 manzana 27 casa 91
Correo electrónico:	coopmulciucol2009@gmail.com
Ciudad:	Bogotá D.C

Comunicar

Juzgado:	Juzgado Cuarenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá
Juez:	Julian Enrique Pinilla Malagon
Dirección:	carrera 57 número 43 – 91
Ciudad:	Bogotá D.C

Proyectó: Nancy Paola Carreño Pirachican. *NP*

Revisó: María del Rosario Oviedo Rojas - Jefe Oficina Asesora Jurídica (E).



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS" /

ENTIDAD DE ECONOMÍA SOLIDARIA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA CIUDADELA COLSUBSIDIO SIGLA: COOPMULCIUCOL
SIGLA : COOPMULCIUCOL
INSCRIPCION NO: S0004419 DEL 21 DE MAYO DE 1997
N.I.T. : 800165046-9
TIPO ENTIDAD : ENTIDADES DE NATURALEZA COOPERATIVA
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN EL EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995

CERTIFICA:
RENOVACION DE LA INSCRIPCION : 29 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2018
ACTIVO TOTAL : 531,831,385
PATRIMONIO : 287,325,542

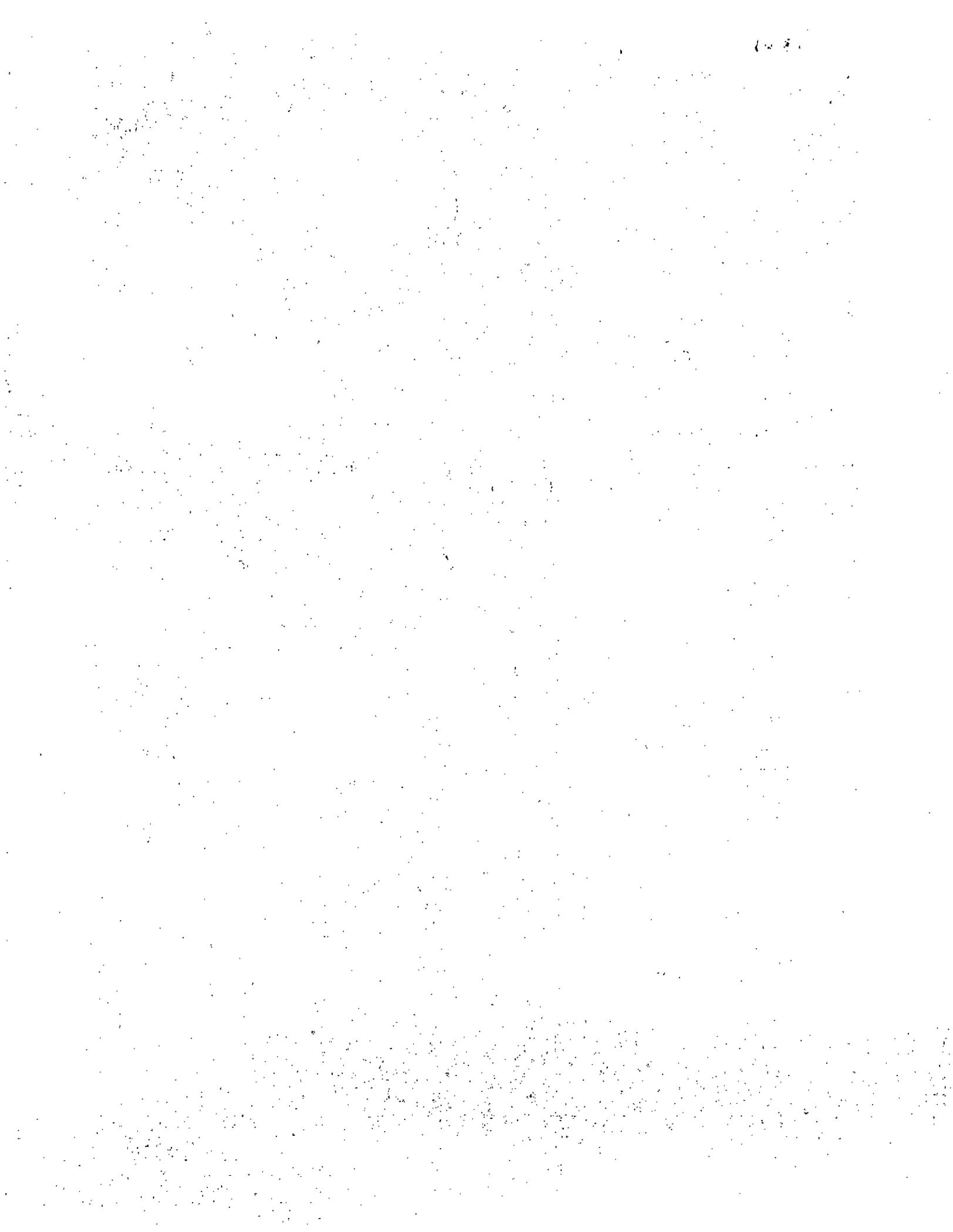
CERTIFICA:
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 86A BIS N° 112 H- 10 MZ 27 CASA 91
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : COOPMULCIUCOL2009@GMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CALLE 86A BIS N° 112 H- 10 MZ 27 CASA 91
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : COOPMULCIUCOL2009@GMAIL.COM

CERTIFICA:
INSCRIPCION QUE POR CERTIFICACION DEL 2 DE FEBRERO DE 1997 OTORGADO(A) EN DANCOOP, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 21 DE MAYO DE 1997 BAJO EL NUMERO 00005331 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE INSCRITA LA ENTIDAD ESPECIAL DENOMINADA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA CIUDADELA COLSUBSIDIO SIGLA: COOPMULCIUCOL.

CERTIFICA:
ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL: DANCOOP DPTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS

CERTIFICA:

REFORMAS:	DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
	0000009	1998/02/28	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	1998/06/12	00015015
	2000/06/17	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	2001/04/24	00039149	
	2001/03/03	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	2001/04/26	00039245	
	0000007	2005/09/24	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	2005/11/16	00091776
	0000017	2008/10/25	ASAMBLEA GENERAL	2008/12/19	00146307
	26	2013/02/16	ASAMBLEA GENERAL	2013/04/22	00010245



Al contestar, favor citar en el asunto este No. de
Registro 20195500633551



Bogotá, 20/11/2019

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado (a)
Cooperativa Multiactiva De La Ciudadela Colsubsidio Coopmulciucol
CALLE 80A NO. 112-05 LOCAL 9
BOGOTA - D.C.

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

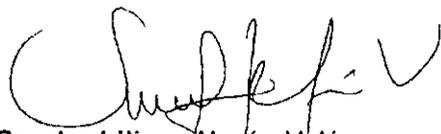
De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 12914 de 20/11/2019 contra esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, pestaña "Normatividad" link "Edictos de investigaciones administrativas", se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

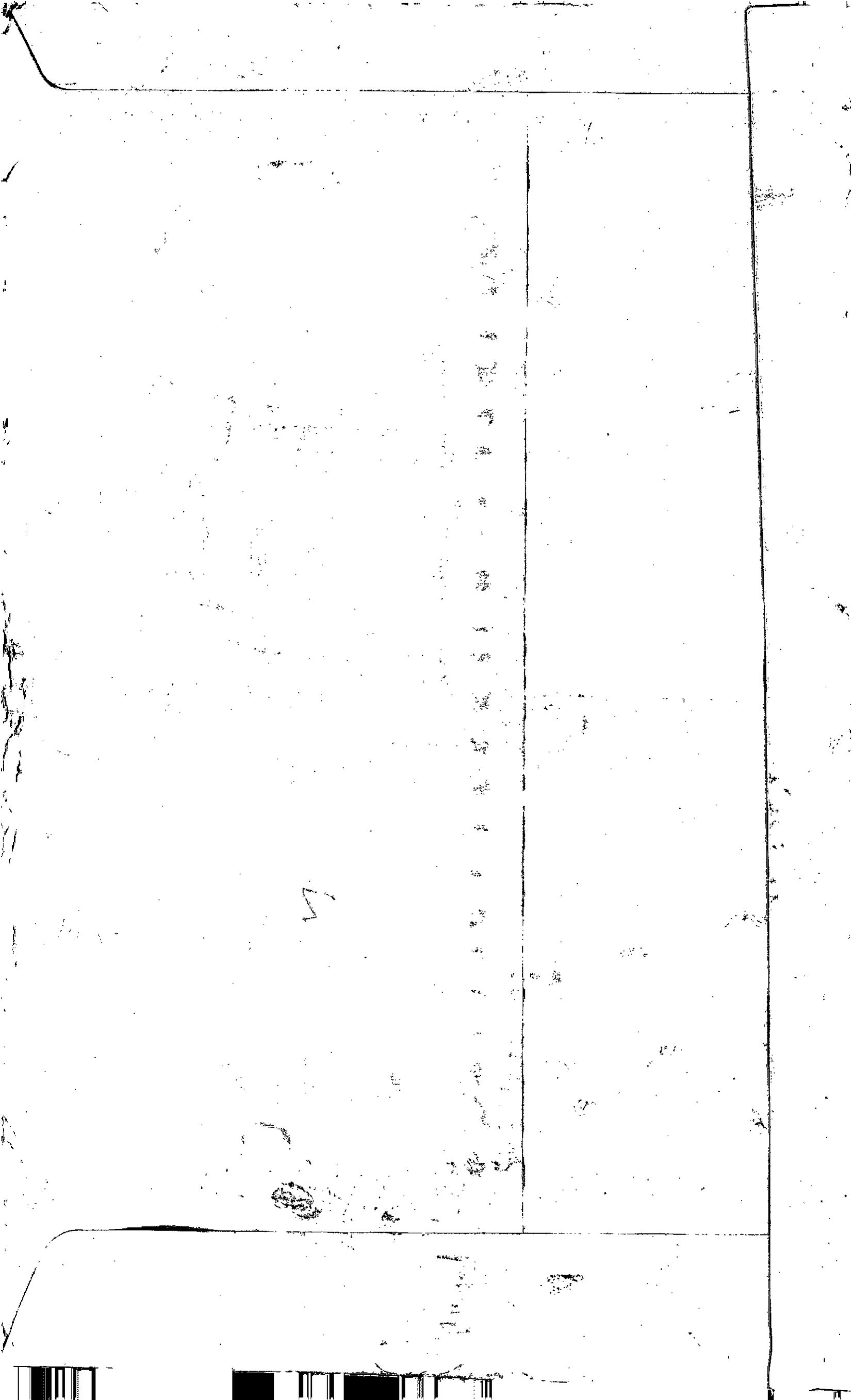
Sin otro particular.



Sandra Liliana Uerós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

C:\Users\Desktop\PLANTILLAS_DIARIAS-MODELO CITATORIO 2018.odt

15-DIF-04
V2



472

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 806.022.877.9. DG 25. 0. 25. A. 33.
Atención al Usuario: 01-8000-0132800 - 0132800 111 219 - servicioalcliente@cpn.gov.co

Destinatario

Remisor: Ruteo Social COOPMULCIUCOL
Dirección: C.U. BOGOTÁ 11205 LOCAL 9
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111011204
Fecha de emisión: 02/12/2019 15:48:22

Remittente

Remisor: Ruteo Social COOPMULCIUCOL
Dirección: C.U. BOGOTÁ 11205 LOCAL 9
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111011204
Envío: RAZ10876423CO

Observaciones: Local Lc Robins Comid Express dich no congresar de edv

Centro de Distribución: Norte 486

C.C. C.C. 79.802.486

Nombre del distribuidor: Jany Torres

Fecha 1: 03/12/2019

Fecha 2: DIA MES AÑO

Motivos de Devolución:

<input type="checkbox"/>	Desconocido
<input type="checkbox"/>	Retenido
<input type="checkbox"/>	Cerrado
<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/>	No Realizado
<input type="checkbox"/>	Dirección Errada
<input type="checkbox"/>	Apertado Censurado

Apertado Censurado: SI NO

No Corregido: SI NO

No Radamado: SI NO

No Existe Número: SI NO

--	--



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

PROSPERIDAD PARA TODOS

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogota D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogota D.C.
PBX: 3526700 - Bogota D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co